

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA
SEÑORA MARIA HERNANDEZ OLEAGA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la **SRA. MARIA RAMONA HERNANDEZ OLEAGA** portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0086563-3, se distinguió por su intensa labor de más de 38 años de servicio en favor de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la **SRA. MARIA RAMONA HERNANDEZ OLEAGA** inició su labor en año 1962; en el Instituto De Auxilio Y Vivienda (SAVICA) como encargada de Prestamos, pasando en el Año 1968 a la Contraloría Nacional De La Republica ocupando el cargo de Auditora, finalizando su labor productiva en el año 2000 cuando fue jubilada a través del Decreto 399 de fecha 26 de Julio de ese mismo año, percibiendo a la fecha una Pensión de Estado por la suma de Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD\$5,600.00);

CONSIDERANDO TERCERO: Que todas las funciones ejercidas en las diversas dependencias del sector público por esta eminente Señora, han sido realizadas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud de lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe la **SRA. MARIA RAMONA HERNANDEZ OLEAGA**, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **MARIA HERNANDEZ OLEAGA**, de RD\$5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/100) a RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Artículo 2: Dicha pensión es pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3: Se modifica el Decreto No. 339 de fecha, 26 de Julio del año 2000 en cuanto se refiere a la señora **MARIA RAMONA HERNANDEZ OLEAGA**

Artículo 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

DRA. AMARILIS SANTANA CEDANO
SENADORA POR LA PROVINCIA DE LA ROMANA